

RESOLUCIÓN No. 261

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **06 de diciembre 2024**, los señores **JOSE JAIRO PANTOJA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.340.372 expedida en Ancuya (N), **AURA ELISA URBANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.630 expedida en Ancuya (N), **ORLANDO DELFIN YELA MELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.483 de ancuya **ROSA ONEYDA YELA JURADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.134 expedida en Ancuya (N), **ELDER ARMANDO YELA JURADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.093.669 expedida en Ancuya (N), **ROSA EDILMA CHAMORRO URBANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.838 expedida en Ancuya (N), **JOSE MARIA YELA GUERRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.213.160 expedida en Ancuya (N), **ESTELLA MARIA BENAVIDES MENESES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.901 expedida en Ancuya (N), **MIRIAN BENAVIDES MENESES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.108.029 expedida en Ancuya (N), **LUIS ALBERTO LUNA YELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.339.676 expedida en Ancuya (N), **PEDRO HERNANDO URBANO YELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.213.575 expedida en Ancuya (N), **SANDRA LILIANA LUNA BOLAÑOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.111 expedida en Ancuya (N), **JAIME JESUS MELO PORTILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.339.980 expedida en Ancuya(N), **NELVY YELA YELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.39.751.640 expedida en Fontibon (V), **NOLBERTA FLORENTINA LUNA PANTOJA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.647 expedida en Ancuya (N), **ILBA LEONOR GUERRERO MUÑOZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.033 expedida en Ancuya (N), **MEYER YOBANNY ACOSTA ROSERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.093.148 expedida en Ancuya (N), **LUZ MILA GARCES ROQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.69.009.499 expedida en Mocoa (P), **CLAUDIA YANETH YELA YELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.402 expedida en Ancuya (N), **LUIS FERNANDO YELA MELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.482 expedida en Ancuya (N), **SEGUNDO HELIBERTO MUÑOZ BENAVIDES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.093.381 expedida en Ancuya (N), **EVERARDO DAVID YELA MELO** identificado con Cédula de Ciudadanía

No.5.213.487 expedida en Ancuya (N), **FRANCO ARTURO YELA MELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.714 expedida en Ancuya (N), **GERARDO FLORIBERTO YELA PANTOJA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.093.252 expedida en Ancuya (N), **JOSE ELIAS NARVAEZ ANDRADE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.526 expedida en Ancuya (N), **SEGUNDO PASTOR PANTOJA LUNA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.332.001 expedida en Sandona (N), **BERTHA FANNY PONCE PORTILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.108.587 expedida en Ancuya (N), **ANA CECILIA NARVAEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.841.167 de Puerto Caicedo, **ENA CLEMENCIA ROSERO CAICEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.301.142 de Linares(N), presentó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de “**ABASTECIMIENTO DOMESTICO**”, provenientes de la fuente denominada “**LA CHORRERA**” ubicada en la vereda el pedregal, Municipio de ancuya, Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para “**ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**”, el solicitante, aporó la **Autorización Sanitaria No. 179 del 03 de septiembre del 2024**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada “**LA CHORRERA**” ubicada en la vereda el pedregal, Municipio de Ancuya, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite No. CSC-321-24 del 11 de diciembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Se hace la aclaración que en la fecha de apertura del expediente la cual se encuentra en el auto de inicio existe un error de digitación, puesto que se relaciona el 11 de diciembre del 2024 y la apertura se realizó el 06 de diciembre del 2024 siendo esta la fecha correcta

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 26 de diciembre del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 132-2025 del 10 de abril del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 132-2025 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 132-2025 del 10 de abril del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 132-2025 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita técnica de inspección ocular con el

objetivo de analizar la solicitud de concesión de aguas de la fuente denominada LA CHORRERA presentada ante CORPONARIÑO por JOSE JAIRO PANTOJA NARVAEZ Y OTROS con cedula de ciudadanía No. 98.340.372 quien actúan en calidad de persona natural.

LOCALIZACIÓN:

La fuente de uso público denominada “La chorrera”, se encuentra ubicada en la vereda El Pedregal, municipio de Ancuya (N)...

SITUACIÓN ENCONTRADA: Asistentes:

Interesados: Jose Jairo Pantoja y otros

Contraparte: J.A.C de El pedregal Municipio de Ancuya.

CORPONARIÑO: Maribel Silva Muñoz, Técnica Operativo.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 201, en el cual se establece “(...) Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión (...)” durante el desarrollo del espacio ampliado e incidente, la Junta de Acción comunal de El Pedregal Municipio de Ancuya con Resolución No.14 legalmente constituidos, presentaron de manera verbal y escrita su manifestación de oposición hacia la concesión de aguas superficiales, manifestando que los usuarios de José Jairo Pantoja y otros ya hacen parte de su resolución y solicitando realizar un tanque colector para distribución entre las dos partes.

Los solicitantes manifiestan disponer de esta fuente muchos años atrás y no hacen parte de la Junta de Acción comunal de El Pedregal Municipio de Ancuya, la cual fueron tomados sus nombres sin permiso previo, de igual modo dejaron de por fuera un colegio y tres trituradoras de caña donde reposan los documentos de escritura en la documentación entregada. No aceptan la construcción de un tanque colector debido a que los oponentes toman el agua de dos fuentes la cual son abastecidos.

La visita técnica de evaluación para la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente La Chorrera, se llevó a cabo el 26 de Diciembre de 2024, iniciando el recorrido hacia la parte alta hasta llegar al punto de captación anotando que la fuente se encuentra con EXCELENTE vegetación y que con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes.

La captación del recurso hídrico de la fuente denominada “La chorrera” se realiza por conexión directa a la fuente mediante tanque colector en concreto donde se conecta una manguera de 3 pulgadas hasta tanque de almacenamiento con dos cámaras; una actúa como desarenador y la otra como colector dese ahí salen dos tubos PVC de 3 pulgadas, uno de ellos es el reboce directo y el otro llega hasta el tanque de almacenamiento para su distribución, además se encuentra reboce directo a la fuente. Se recomienda el reboce del desarenador su salida directamente a la fuente.

Posteriormente, durante el recorrido se verifica que la Junta de Acción comunal de El Pedregal Municipio de Ancuya solicito concesión de aguas superficiales para 80 viviendas de manera que su sistema solo conduce el recurso hídrico para 40 viviendas y se observa que en su tanque de almacenamiento llega una entrada de agua de otra fuente. Esta información también la aprueba los oponentes.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Se realizó aforo volumétrico, tomando datos de volumen y tiempo, en época de lluvias dando como resultado un total de 6 Lt/sg, con capacidad de otorgar un caudal de UN LITROS POR SEGUNDO 1 Lt/sg, para Abastecimiento doméstico.

OBSERVACIONES:

- El solicitante presenta anexo a la documentación el PUEAA simplificado.
- Revisadas las bases de datos de la entidad se encontró otro uso legal sobre la misma fuente.
- El proyecto se encuentra en funcionamiento.
- Los solicitantes conceden ½ pulgada al colegio de Ancuya

MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO.No.132-2025

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de JOSE JAIRO PANTOJA NARVAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.340.372 expedida en Ancuya (N), AURA ELISA URBANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.630 expedida en Ancuya (N), ORLANDO DELFIN YELA MELO identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.483 de ancuya ROSA ONEYDA YELA JURADO identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.134 expedida en Ancuya (N), ELDER ARMANDO YELA JURADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.093.669 expedida en Ancuya (N), ROSA EDILMA CHAMORRO URBANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.838 expedida en Ancuya (N), JOSE MARIA YELA GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.213.160 expedida en Ancuya (N), ESTELLA MARIA BENAVIDES MENESES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.901 expedida en Ancuya (N), MIRIAN BENAVIDES MENESES identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.108.029 expedida en Ancuya (N), LUIS ALBERTO LUNA YELA identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.339.676 expedida en Ancuya (N), PEDRO HERNANDO URBANO YELA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.213.575 expedida en Ancuya (N), SANDRA LILIANA LUNA BOLAÑOS identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.111 expedida en Ancuya (N), JAIME JESUS MELO PORTILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.339.980 expedida en Ancuya(N), NELVY YELA YELA identificado con Cédula de Ciudadanía No.39.751.640 expedida en Ancuya (N), NOLBERTA FLORENTINA LUNA PANTOJA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.647 expedida en Ancuya (N), ILBA LEONOR GUERRERO MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.033 expedida en Ancuya (N), MEYER YOBANNY ACOSTA ROSERO identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.093.148 expedida en Ancuya (N), LUZ MILA GARCES ROQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No.69.009.499 expedida en Mocoa (P), CLAUDIA YANETH YELA YELA identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.402 expedida en Ancuya (N), LUIS FERNANDO YELA MELO identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.482 expedida en Ancuya (N), SEGUNDO HELIBERTO MUÑOZ BENAVIDES identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.093.381 expedida en Ancuya (N), EVERARDO DAVID YELA MELO identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.487 expedida en Ancuya (N), FRANCO ARTURO YELA MELO identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.714 expedida en Ancuya (N), GERARDO FLORIBERTO YELA PANTOJA identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.093.252 expedida en Ancuya (N), JOSE ELIAS NARVAEZ ANDRADE identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.526 expedida en Ancuya (N), SEGUNDO PASTOR PANTOJA LUNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.332.001 expedida en Sandona (N), BERTHA FANNY PONCE PORTILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No.

27.108.587 expedida en Ancuya (N), ANA CECILIA NARVAEZ GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.841.167 de Puerto Caicedo, ENA CLEMENCIA ROSERO CAICEDO identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.301.142 de Linares(N). Un caudal de agua en la cantidad de UNO LITROS POR SEGUNDO (1 L/s.) con destino al uso de ABASTECIMIENTO DOMESTICO provenientes de la fuente de uso público denominada “La chorrera”, correspondiente al 16,7% del caudal aforado.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1- El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DOMESTICO caudal en cantidad asignada de 1 L/s, correspondiente al 16,7% del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de lluvia. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada “La chorrera” ubicada en la VEREDA EL PEDREGAL municipio de ANCUYA (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3- El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación del recurso hídrico de la fuente denominada “La chorrera” se realiza por conexión directa a la fuente mediante tanque colector en concreto donde se conecta una manguera de 3 pulgadas hasta tanque de almacenamiento con dos cámaras; una actúa como desarenador y la otra como colector desde ahí salen dos tubos PVC de 3 pulgadas, uno de ellos es el reboce y el otro llega hasta el tanque de almacenamiento para su distribución, además se encuentra reboce directo a la fuente. Se recomienda el reboce del desarenador su salida directamente a la fuente.

4- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

8- Por tratarse de aguas para abastecimiento domestico el peticionario deberá cumplir con lo estipulado en el concepto de Autorización Sanitaria Número 179 del 03 de Septiembre de 2024, emanada por el I.D.S.N; en el cual reposa en el expediente.

9- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

10- De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por la solicitante es viable de aprobación.

11- La oposición se hará valer ante la Autoridad Competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla de acuerdo a lo establecido en el Artículo. 2.2.3.2.9.7 de la resolución 1076 de 2015 la cual establece que toda persona con interés legítimo o derecho puede oponerse a la concesión de aguas. (...)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 132-2025 del 10 de abril del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 132-2025 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de los señores **JOSE JAIRO PANTOJA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.340.372 expedida en Ancuya (N), **AURA ELISA URBANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.630 expedida en Ancuya (N), **ORLANDO DELFIN YELA MELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.483 de ancuya **ROSA ONEYDA YELA JURADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.134 expedida en Ancuya (N), **ELDER ARMANDO YELA JURADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.093.669 expedida en Ancuya (N), **ROSA EDILMA CHAMORRO URBANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.838 expedida en Ancuya (N), **JOSE MARIA YELA GUERRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.213.160 expedida en Ancuya (N), **ESTELLA MARIA BENAVIDES MENESES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.901 expedida en Ancuya (N), **MIRIAN BENAVIDES MENESES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.108.029 expedida en Ancuya (N), **LUIS ALBERTO LUNA YELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.339.676 expedida en Ancuya (N), **PEDRO HERNANDO URBANO YELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.213.575 expedida en Ancuya (N), **SANDRA LILIANA LUNA BOLAÑOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.111 expedida en Ancuya (N), **JAIME JESUS MELO PORTILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.339.980 expedida en Ancuya(N), **NELVY YELA YELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.39.751.640 expedida en Fotibon (V), **NOLBERTA FLORENTINA LUNA PANTOJA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.647 expedida en Ancuya (N), **ILBA LEONOR GUERRERO MUÑOZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.033 expedida en Ancuya (N), **MEYER YOBANNY ACOSTA ROSERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.093.148 expedida en Ancuya (N), **LUZ MILA GARCES ROQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.69.009.499 expedida en Mocoa (P), **CLAUDIA YANETH YELA YELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.402 expedida en Ancuya (N), **LUIS FERNANDO YELA MELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.482 expedida en Ancuya (N), **SEGUNDO HELIBERTO MUÑOZ BENAVIDES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.093.381 expedida en Ancuya (N), **EVERARDO DAVID YELA MELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.487 expedida en Ancuya (N), **FRANCO ARTURO YELA MELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.714 expedida en Ancuya (N), **GERARDO FLORIBERTO YELA PANTOJA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.093.252 expedida en Ancuya (N), **JOSE ELIAS NARVAEZ ANDRADE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.526 expedida en Ancuya (N), **SEGUNDO PASTOR PANTOJA LUNA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.332.001 expedida en Sandona (N), **BERTHA FANNY PONCE PORTILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.108.587 expedida en Ancuya (N), **ANA CECILIA**

NARVAEZ GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.841.167 de Puerto Caicedo, **ENA CLEMENCIA ROSERO CAICEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.301.142 de Linares(N), provenientes de la fuente de uso público denominada “**LA CHORRERA**” ubicada en la vereda el pedregal, Municipio de ancuya, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en la cantidad de **UNO LITRO POR SEGUNDO (1 L/s.)**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, correspondientes al 16,7% del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 949112 – Y: 631815 – H: 1708m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **UNO LITRO POR SEGUNDO (1 L/s.)**, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de “**ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**”, Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada “La chorrera” ubicada en la vereda el pedregal municipio de ancuya (n). esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación del recurso hídrico de la fuente denominada “La chorrera” se realiza por conexión directa a la fuente mediante tanque colector en concreto donde se conecta una manguera de 3 pulgadas hasta tanque de almacenamiento con dos cámaras; una actúa como desarenador y la otra como colector dese ahí salen dos tubos PVC de 3 pulgadas, uno de ellos es el reboce y el otro llega hasta el tanque de almacenamiento para su distribución, además se encuentra reboce directo a la fuente. Se recomienda el reboce del desarenador su salida directamente a la fuente.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los usuarios los señores **JOSE JAIRO PANTOJA NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°98.340.372 expedida en Ancuya (N), **AURA ELISA URBANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.630 expedida en Ancuya (N), **ORLANDO DELFIN YELA MELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.483 de ancuya **ROSA ONEYDA YELA JURADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.134 expedida en Ancuya (N), **ELDER ARMANDO YELA JURADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.093.669 expedida en Ancuya (N), **ROSA EDILMA CHAMORRO URBANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.838 expedida en Ancuya (N), **JOSE MARIA YELA GUERRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.213.160 expedida en Ancuya (N), **ESTELLA MARIA BENAVIDES MENESES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.901 expedida en Ancuya (N), **MIRIAN BENAVIDES MENESES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.108.029 expedida en Ancuya

(N), **LUIS ALBERTO LUNA YELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.339.676 expedida en Ancuya (N), **PEDRO HERNANDO URBANO YELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.213.575 expedida en Ancuya (N), **SANDRA LILIANA LUNA BOLAÑOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.111 expedida en Ancuya (N), **JAIME JESUS MELO PORTILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.98.339.980 expedida en Ancuya(N), **NELVY YELA YELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.39.751.640 expedida en Fotibon (V), **NOLBERTA FLORENTINA LUNA PANTOJA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.107.647 expedida en Ancuya (N), **ILBA LEONOR GUERRERO MUÑOZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.033 expedida en Ancuya (N), **MEYER YOBANNY ACOSTA ROSERO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.093.148 expedida en Ancuya (N), **LUZ MILA GARCES ROQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.69.009.499 expedida en Mocoa (P), **CLAUDIA YANETH YELA YELA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.109.402 expedida en Ancuya (N), **LUIS FERNANDO YELA MELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.482 expedida en Ancuya (N), **SEGUNDO HELIBERTO MUÑOZ BENAVIDES** identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.093.381 expedida en Ancuya (N), **EVERARDO DAVID YELA MELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.487 expedida en Ancuya (N), **FRANCO ARTURO YELA MELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.714 expedida en Ancuya (N), **GERARDO FLORIBERTO YELA PANTOJA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.093.252 expedida en Ancuya (N), **JOSE ELIAS NARVAEZ ANDRADE** identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.213.526 expedida en Ancuya (N), **SEGUNDO PASTOR PANTOJA LUNA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.332.001 expedida en Sandona (N), **BERTHA FANNY PONCE PORTILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27.108.587 expedida en Ancuya (N), **ANA CECILIA NARVAEZ GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39.841.167 de Puerto Caicedo, **ENA CLEMENCIA ROSERO CAICEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.27.301.142 de Linares(N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos exclusivo concedido.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.

- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;

- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria **No. 179 del 03 de septiembre del 2024** expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionario deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN LENTA + DESINFECCIÓN**, para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO.

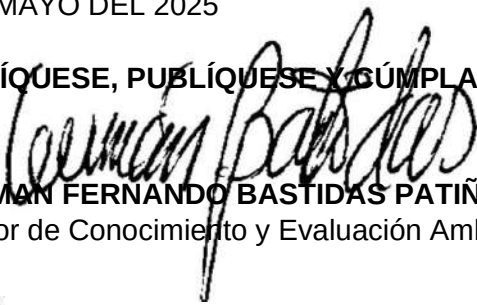
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 26 DE MAYO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol V. Narvaez.
Contratista SUBCEA

